



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 DIC. 2020

Rad. 2020-0695

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Acredítese en legal forma que el título valor base de la ejecución se encuentra en depósito centralizado de valores. Ley 27 de 1990.
3. Formúlense las pretensiones en legal forma, esto es, capital acelerado a la presentación de la demanda, cuotas vencidas con anterioridad y los correspondientes intereses. Art. 82-4 del CGP.
4. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6 del Decreto 806/20..
5. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 001

Hoy

13 ENE 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor